

GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CENTRAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Bogotá D.C.,

07 OCT 2026

ASUNTO: **AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**
No. 382-GINREDCE-2026A: Señores
OFERENTES
Ciudad

El Coordinador del GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CENTRAL, **Capitan de Fragata ALVARO FABIAN FLOREZ ORTEGA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.378.523 de Cartagena, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - DIMAR, según consta en la Resolución No. **RESOLUCIÓN NÚMERO (1085-2026) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, y facultado para ejercer las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CON DESTINO AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 (modificada por la Resolución 4213 de 2023) MANUAL DE CONTRATACIÓN Y CONVENIOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y, en especial las que le confieren los artículos 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, el numeral 2° literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.2. **Aviso de convocatoria**, del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, y demás normas contratantes que rigen la materia, ha determinado dar inicio al presente proceso, el cual se regirá bajo las condiciones definidas en SECOP II y adicionalmente bajo los siguientes parámetros:

1. **OBJETO: ADQUISICIÓN DE DRONES CON MODULO RTK, BASES GNSS RTK RECEPTORES GNSS, KITS DE BATERÍAS Y ACCESORIOS PARA EL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE LITORALES Y ÁREAS MARINAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO MARÍTIMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.**

2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA;**

La modalidad de selección y el contrato a suscribir, como resultado del mismo estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, Decreto 392 de 2018 y Decreto 0142 de 2023, Manuales, Guías y Circulares emitidas por Colombia Compra Eficiente, las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente modalidad de selección.

Teniendo en cuenta la naturaleza, características y cuantía del objeto a contratar se enmarca dentro de los conceptos señalados en el **artículo 2, numeral 2, literal b de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007** y con el propósito de seleccionar al contratista, resulta procedente adelantar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**.

ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES-DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: **Selección abreviada.** La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En atención a la naturaleza de los bienes que se pretenden contratar y a que, el presupuesto oficial estimado para el proceso de selección es por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 252.347.502,54)** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan, la modalidad de selección del contratista deberá ser **SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTÍA**, toda vez que tal suma se encuentra dentro del rango de la **MENOR CUANTÍA** al no superar los 1000 SMLMV correspondientes a las entidades con un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 SMLMV.

El procedimiento para el presente proceso de selección se adelantará de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.2.20 del Decreto 1082 de 2015, que establece el Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía, aplicable para el presente proceso, como quiera que, los bienes a adquirir no tienen características técnicas uniformes, ni existe Acuerdo Marco de Precios con las mismas especificaciones técnicas requeridas. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015 sobre Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Por las razones fácticas y jurídicas aducidas, y en garantía de realizar la escogencia adecuada de la modalidad de selección para cumplir los postulados del principio de transparencia y el deber de selección objetiva exigida por el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, se considera necesario, conveniente y oportuno que la entidad adelante la selección del contratista bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía.

3. PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **15 DE DICIEMBRE DE 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4. LUGAR Y FECHA ESTIMADA PARA LA PRESENTACION DE LA OFERTA: El proponente debe subir su propuesta a través de la página web (<https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>), en donde se deberá incluir TODOS los documentos. La omisión de aquellos documentos necesarios para la comparación de las propuestas impedirá tenerlos en cuenta para su evaluación y la fecha será la indicada en el cronograma de la plataforma, se aclara que será estimada y puede ser variada a criterio de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Dirección General Marítima.

5. PRESUPUESTO OFICIAL:

El valor del contrato será aquella oferta seleccionada de acuerdo con las condiciones establecidas en pliego de condiciones. No obstante, el presupuesto oficial estimado será hasta por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 252.347.502,54)** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El proceso tiene respaldo presupuestal en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52126 del 08 de septiembre de 2026, así:

No. CDP	Tipo	Asig. Interna	Cta/	SubC/	ObjG/	ObjG /	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN
	Gasto		Prog	SubP	Proy	Proy				
52126	A	02	01	01	004	007	16	SSF	ADQUISICIÓN DE 05 DRONES CON MODULO RTK Y 8 BASES GNSS RTK RECEPTORES GNSS Y KITS DE BATERÍAS	\$252.948.200

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.3.1. "Definiciones" del Decreto 1082 de 2015, los "Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos", así como con el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.1.1. Aplicación de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que indica que "Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación de acuerdo con lo previsto en los Acuerdos Comerciales, cuando estos les sean aplicables".

El Gerente de Proyecto – Coordinador Grupo de Infraestructura y Unidades a Flote, de la DIMAR procedió a verificar lo pertinente de conformidad con lo indicado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado en la página www.colombiacompra.gov.co; (Manual guía para determinar los Acuerdos Comerciales a los cuales está sujeto un Proceso

de Contratación. (Versión CCE-EICP-MA-03, del 24 de noviembre del 2021, así como actualización de Umbrales del 04/03/2026), teniendo entonces que el proceso a seguir se encuentra cubierto por los siguientes tratados y/o acuerdos comerciales.

PAÍSES ACUERDOS COMERCIALES		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL UMBRAL DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL	VALOR DEL ACUERDO
Alianza Pacífico	Chile	Si	No	No	No	272.951.066
	México	Si	No	No	No	272.951.066
	Perú	Si	No	No	No	518.607.026
Canadá		Si	No	No	No	433.332.253
Chile		Si	No	No	No	272.764.794
Corea		Si	No	No	No	382.000.000
Costa Rica		Si	No	No	No	432.974.981
Estados Unidos		Si	No	No	No	439.974.981
Estados AELC		Si	No	No	No	735.297.922
México		No	No	No	No	341.973.443
Triángulo del Norte	El Salvador	Si	Si	No	Si	Sin umbral
	Guatemala	Si	Si	No	Si	Sin umbral
	Honduras	No	Si	No	Si	Sin umbral
Unión Europea		Si	No	No	No	735.297.922
Israel		Si	Si	No	Si	130 DEG
Comunidad Andina		Si	No aplica análisis por umbral	No	Si	Sin umbral

8. REVISIÓN ACUERDO MARCO DE PRECIOS VIGENTE:

En acatamiento de lo dispuesto en el Decreto No. 1082 del 25 de mayo de 2015, específicamente en su artículo 2.2.1.2.1.2.7 – Procedencia del Acuerdo Marco de Precios, el cual establece que las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, deben adquirir los bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, se procedió a realizar la respectiva verificación.

En concordancia con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 310 de 2021, se efectuó la consulta en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, disponible en el sitio web <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco>.

Como resultado de dicha verificación, se evidenció que no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente que permita atender la necesidad identificada por la entidad para el presente objeto contractual, razón por la cual se hace procedente adelantar el proceso de contratación por un mecanismo diferente a los Acuerdos Marco de Precios.

9. CONVOCATORIA A MIPYME:

Que de conformidad con el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, estableció frente a las convocatorias limitadas, lo siguiente: "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (...)

Comercio, Industria y Turismo		Agencia Nacional de Contratación Pública	
UMBRAL DE MIPYME 2026		US\$ 125.000	
CÓLS		513.708.497	

Para el caso en concreto el presupuesto del proceso es menor a dicho umbral, por lo cual el proceso ES susceptible de limitar a MiPymes.

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

10. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1. Presentar oferta dentro del plazo establecido, teniendo en cuenta la información detallada en el presente aviso, nombrando cada archivo en su parte inicial con el numeral (establecido en el Pliego) correspondiente al requisito cuyo cumplimiento busca acreditar.
2. Presentar la carta de presentación de la propuesta debidamente suscrita por el representante legal o la persona designada para representar el Consorcio o Unión Temporal, o apoderado, según sea el caso.
3. Presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas
4. En el evento en que las facultades del representante legal estén limitadas, de conformidad con lo previsto en el certificado de existencia y representación legal, acreditar que las facultades del representante legal son suficientes para la presentación de la oferta.
5. Presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993, de ser el caso.
6. Presentar copia del documento de identidad del Representante Legal del oferente persona jurídica.
7. Acreditar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, en los últimos seis (6) meses previos al cierre del presente proceso de selección, mediante certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, según sea el caso.
8. El proponente deberá diligenciar y firmar el compromiso antisoborno.
9. El proponente deberá diligenciar y firmar el pacto de integridad.
10. No encontrarse ni personal ni corporativamente reportado en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.
11. No encontrarse ni personal ni corporativamente incurso(s) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales.
12. El representante legal no debe presentar antecedentes judiciales ni tener asuntos pendientes respecto al Registro Nacional de Medidas Correctivas.
13. El proponente deberá adjuntar copia del Registro Único Tributario- RUT expedido por la DIAN, cuya información debe estar actualizada.
14. El proponente deberá anexar certificación bancaria con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
15. Deberá aportar el Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta.
16. Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TÍTULO I, SECCIÓN 3 "Garantías", SUBSECCIÓN 1 "GENERALIDADES", la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanados por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL – INTENDENCIA REGIONAL CENTRAL - GGINREDCE identificada con NIT No. 835.000.771-1, la cual contendrá los siguientes amparos:
 - **Cumplimiento.** Por un valor equivalente al veinte (20%) del precio total del contrato, vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.
 - **Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes:** Deberá garantizar la calidad del bien, por un valor equivalente al (20%) vigente durante el plazo de ejecución del contrato y un (01) año.

NOTA: EN CASO DE OFRECER EL PONDERABLE TÉCNICO No.1 (Quien ofrezca, **sin costo adicional para la Entidad**, una garantía mínima con la empresa contratante de **veinticuatro (24) meses** para la totalidad de los equipos suministrados, contados a partir de la suscripción del acta de entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento a satisfacción de la Entidad.), Y RESULTAR ADJUDICATARIO, DEBERÁ OTORGAR LA GARANTÍA ÚNICA EN SU AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES ASÍ:

Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes: Deberá garantizar la calidad del bien, por un valor equivalente al (20%) vigente durante el plazo de ejecución del contrato y 24 MESES MÁS.

GARANTÍA TÉCNICA: El oferente deberá garantizar que, en el evento de resultar adjudicatario, ofrecerá una garantía de bienes brindados en las cantidades mínimas requeridas, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un lapso mínimo de UN (01) AÑO de los bienes suministrados. El lapso indicado en el presente ítem será contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de estos, por parte del supervisor del contrato. Si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos entregados, el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo de este (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción. En este caso corresponderá notificar por escrito al contratista dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material. El contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo petitionado, sin ningún costo.

17. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

El oferente presentará en su ofrecimiento y so pena del rechazo de este (Ley 1882 de 2018 artículo 5), una garantía por medio de la cual avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – GRUPO INTENDENCIA REGIONAL CENTRAL, NIT. 830.027.904-1, con ocasión de la presentación de su oferta otorgada únicamente como mecanismo de cobertura de riesgos, a través de pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas financieras, fiduciarias o compañías de seguros legalmente establecidas para funcionar como tal en el país, acorde lo establecido en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública, TÍTULO III "Garantías", debe corresponder por los menos, así:

Valor Asegurado: Equivalente al QUINCE por ciento (15%) del valor del presupuesto oficial.

Vigencia: Noventa (90) días a partir de la fecha de cierre del proceso. En todo caso la vigencia inicia debe ser a partir de la presentación de la propuesta y hasta el momento en que sea aprobada la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Tomador / Afianzado: La garantía deberá ser tomada por la persona natural o jurídica que se presenta al proceso. Cuando la propuesta la presente un Consorcio o Unión Temporal, la Garantía deberá ser otorgada por todos sus integrantes acuerdo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.4 "Garantía del oferente plural" del Decreto 1082 de 2015, indicando en el cuerpo de esta las personas naturales y/o jurídicas que la componen y su porcentaje de participación.

Al oferente se le hará efectiva la Garantía de Seriedad de la propuesta en los eventos señalados en el citado artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

El pago de la garantía, cuando esta exigible, tiene el carácter de sanción moratoria por incumplimiento del ofrecimiento presentado por el adjudicatario, y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a la entidad, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se hayan causado o se lleguen a causar. Lo anterior de conformidad con el artículo 1600 del Código Civil, bajo el entendido que la sanción se establece en calidad de apremio al oferente incumplido, independiente del cumplimiento de la obligación de suscribir el contrato y de la indemnización compensatoria de aquella. Por lo anterior, sin menoscabo de las acciones conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados, en estos eventos, la Entidad podrá adjudicar el contrato al oferente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad, para lo cual expedirá una resolución motivada.

LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA.

EL OFERENTE, por el acto de ofertar, acepta que GINREDCE le solicite ampliar el término de vigencia de la póliza.

Quando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal, la póliza deberá tomarse a nombre del consorcio o de la unión temporal, según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), y deberá

expresar claramente que será por su valor total ante el incumplimiento en que incurran cualquiera de los integrantes del grupo proponente, en todo o en parte.

El pago de la garantía, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter de sanción por incumplimiento de la propuesta presentada por el(los) Adjudicatario(s), y se entiende sin perjuicio del derecho que le asiste a GGINREDCE, de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

Si el adjudicatario sin justa causa no perfecciona el contrato dentro del término indicado, se hará efectiva la garantía de seriedad de la Oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por la garantía.

Si por cualquier razón no se obtiene la efectividad de la garantía de seriedad de la oferta, GGINREDCE podrá demandar por vía ejecutiva el valor asegurado, para lo cual prestará mérito suficiente la oferta del adjudicatario, ya que queda expresamente claro que la sola presentación de la oferta constituye aceptación plena por parte del OFERENTE de las condiciones del presente pliego.

Criterio diferencial habilitante para las MiPymes y Emprendimiento y Empresas de Mujeres: En concordancia con el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021 con el cual se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015, cuando el oferente pertenezca a una MiPyme o sea un emprendimiento y empresas de mujeres, la GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presupuesto oficial.

18. Acreditar los siguientes **requisitos técnicos habilitantes**, conforme a los criterios establecidos tanto en el documento de Estudios Previos como en los Pliegos de Condiciones del Proceso:

- Experiencia General en el Registro Único de Proponentes.
- Experiencia Específica
- Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el Trabajo
- Criterios de Sostenibilidad Ambiental

19. Estar clasificado con el siguiente código:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CÓDIGO UNSPSC	VALOR
ADQUISICIÓN DE DRONES CON MODULO RTK, BASES GNSS RTK RECEPTORES GNSS, KITS DE BATERÍAS Y ACCESORIOS PARA EL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE LITORALES Y ÁREAS MARINAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO MARÍTIMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.	25131700	144,12 SMMLV

20. Acreditar los siguientes **indicadores financieros**, con base en la información contenida en el certificado del Registro Único de Proponentes - RUP:

El comité evaluador deberá analizar las condiciones aquí establecidas, se verificará la información contenida en el Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación – Registro Único de Proponentes – RUP, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, el cual deberá estar vigente y en firme de conformidad con el decreto 1082 de 2015.

Este aspecto no dará puntaje, pero habilitará o deshabilitará la oferta.", se evaluará la información que se encuentre en firme al momento del cierre del proceso.

Parágrafo primero: En el evento en que, como consecuencia del deber de renovación, la información correspondiente al corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la vigencia del proceso no se encuentre en firme al momento del cierre del mismo, la Entidad procederá a validar la información financiera con corte al 31 de diciembre del segundo año inmediatamente anterior a la vigencia del proceso, la cual se entenderá vigente hasta tanto la información del año inmediatamente anterior adquiera firmeza. No obstante, cuando el interesado haya cumplido oportunamente con la obligación de inscripción o renovación y la información financiera correspondiente a dicho segundo año inmediatamente anterior se encuentre en firme al momento del cierre del proceso, será esta última la que se tendrá en cuenta para efectos de la validación. Por lo anterior, el año de evaluación de los indicadores financieros

dependerá de la información en firme al momento del cierre y no del año de constitución necesariamente del proponente que presenta la oferta.

Se considerará HABILITADO financieramente el proponente que cumpla con la totalidad de los parámetros definidos a continuación:

Indicadores		Fórmula	Indicadores del proceso	Criterios diferenciales para Mipyme y empresas de emprendimiento y empresas de mujeres
Capacidad financiera	Nivel de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo totales}}{\text{Activo totales}} * 100$	(Menor o igual Que) $\leq 58,20\%$	(Menor o igual Que) $\leq 67,90\%$
	Índice de liquidez.	$\frac{\text{Activos corrientes totales}}{\text{Pasivos corrientes totales}}$	(Mayor o igual Que) $\geq 2,13$	(Mayor o igual Que) $\geq 1,82$
	Cobertura de interés	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de interes}}$	(Mayor o igual Que) $\geq 3,27$	(Mayor o igual Que) $\geq 2,57$
	Capital de trabajo	Activo corriente - Pasivo corriente	(Mayor o igual Que) $\geq 80\%$ presupuesto oficial	(Mayor o igual Que) $\geq 70\%$ presupuesto oficial
Capacidad organizacional	Rentabilidad del patrimonio	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}} * 100$	(Mayor o igual Que) $\geq 15,12\%$	(Mayor o igual Que) $\geq 6,62\%$
	Rentabilidad del activo	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activos totales}} * 100$	(Mayor o igual Que) $\geq 6,14\%$	(Mayor o igual Que) $\geq 2,44\%$

* **Parágrafo segundo:** Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. Los indicadores financieros aplicables varían según la clasificación y el tamaño empresarial. En consecuencia, los indicadores diferenciales se aplican a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes), mientras que los indicadores generales del proceso son exigibles únicamente a las grandes empresas.

Los indicadores del proceso aplican exclusivamente para las empresas clasificadas en el Registro Único de Oferentes (RUP) como GRAN EMPRESA, en tanto que los indicadores diferenciales por Mipyme se aplican a aquellas clasificadas en el RUP como micro, pequeñas o medianas empresas.

Finalmente, los indicadores de capacidad financiera y organizacional se agrupan en dos categorías:

1. Indicadores del proceso, aplicables a los proponentes que no se encuentran como empresas denominadas como No Mipyme.
2. Indicadores diferenciales para Mipyme, emprendimiento y empresas de mujeres, aplicables a los proponentes clasificados como Mipyme (micro, pequeñas o medianas empresas) conforme a la información registrada en el Registro Único de Proponente.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, relativo a los criterios diferenciales para las MiPymes en el Sistema de Compras Públicas.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

* **Parágrafo tercero:** Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. Para efectos de la aplicación de los criterios diferenciales previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, el evaluador financiero verificará previamente que el proponente acredite su condición de emprendimiento o empresa de mujeres, conforme a las definiciones y condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mismo decreto. Dicha verificación se realizará mediante la revisión de las certificaciones, documentos y soportes aportados por el oferente en los términos exigidos en los Documentos del Proceso, constatando que se cumpla al menos una de las condiciones previstas en la norma y que esta haya tenido vigencia durante el año inmediatamente anterior al cierre del proceso de selección. Solo en caso de acreditarse debidamente dicha condición, procederá la aplicación y evaluación de los requisitos habilitantes diferenciales en materia de experiencia, capacidad financiera, capacidad organizacional o garantías, según corresponda.

Parágrafo cuarto: El proponente que no registre pasivos corrientes se considera habilitado respecto del índice de liquidez. Asimismo, el oferente que no presente gastos por intereses se considera habilitado frente a la razón de cobertura de intereses, siempre que su utilidad operacional sea igual o superior a cero (0).

Parágrafo quinto: los parámetros habilitantes para estimación de los indicadores financieros agregados fueron tomados de la plataforma virtual del Portal de Sistema Integrado de Información Societario. Por tanto, los resultados relacionados en la tabla anterior fueron estimados por el comité estructurador de GINREDCE - DIMAR.

Parágrafo sexto: La verificación de la capacidad financiera y organizacional de los consorcios y uniones temporales se calculará con base en las sumatorias de los patrimonios, activos y utilidad operacional correspondiente de cada uno de sus integrantes en proporción a su participación en la respectiva asociación. De acuerdo con el siguiente procedimiento, así:

El cálculo de los indicadores financieros se realizará de conformidad con lo indicado en el manual de Colombia compra bajo la fórmula de Ponderación de los componentes de los indicadores. Donde cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura), bajo la siguiente fórmula:

$$\text{Indicador} = \frac{\text{Numerador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Numerador}_n * \text{Participación}_n}{\text{Denominador}_1 * \text{Participación}_1 + \dots + \text{Denominador}_n * \text{Participación}_n}$$

$$= \frac{\sum_{i=1}^n \text{Numerador}_i * \text{Participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Denominador}_i * \text{Participación}_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

A continuación, se ilustra un ejemplo de cómo la entidad realizará el procedimiento en caso de presentarse oferta como oferente plural:

CUENTAS	A	B
Activo Corriente	1413	1117
Pasivo Corriente	98	706
Activo Total	1413	1244
Pasivo Total	855	1021
Utilidad Operacional	178	33
Gastos e intereses	59	4,4
Índice de liquidez	14,4	1,58
Capital de trabajo	1315	411
Índice de endeudamiento	61%	82%
Razón de cobertura de intereses	3	7,4

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{[(1.413 \times 60\%) + (1.117 \times 40\%)]}{[(98 \times 60\%) + (706 \times 40\%)]} = 3,8$$

$$\text{Índice de endeudamiento} = \frac{[(855 \times 60\%) + (1.021 \times 40\%)]}{[(1.413 \times 60\%) + (1.244 \times 40\%)]} = 68\%$$

$$\text{Razón de cobertura de intereses} = \frac{[(178 \times 60\%) + (33 \times 40\%)]}{[(59 \times 60\%) + (4,4 \times 40\%)]} = 3,23$$

La Dirección General Marítima – DIMAR, podrá solicitar por escrito dentro del término de verificación y evaluación, las aclaraciones y explicaciones sobre la información recibida con la propuesta o sobre indicadores que no cumplan con el mínimo establecido.

Los indicadores financieros establecidos anteriormente, deberán ser cumplidos en su totalidad por el oferente, SO PENA DE QUEDAR NO HABILITADO LA PROPUESTA ECONOMICA.

21. La VERIFICACIÓN TÉCNICA: Se verificará que la documentación presentada por el oferente se ajuste a lo exigido en el proceso por parte del Grupo Intendencia Regional Central de la Dirección General Marítima, el Comité Asesor Evaluador Técnico emitirá el concepto respectivo sobre el cumplimiento de todos y cada una de las exigencias contenidas en el Pliego de Condiciones y Documentos previos.

22. DOCUMENTOS ECONÓMICOS: Se verificarán y evaluarán de conformidad con el numeral 5.3 del Estudio Previo.

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 -
 Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

23. Los demás requisitos habilitantes y de evaluación previstos en los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DEL PROCESO, son de obligatorio cumplimiento y deberán presentarse con la oferta, como: - Documentos Financieros. - Formato SIIF. - Certificación Bancaria. - RUT. - RIT. - Validez mínima de las ofertas. - Registro Único de Proponentes. - Oferta Económica.

24. **PRECALIFICACIÓN.** Dada la naturaleza del presente proceso, no hay lugar a la precalificación, la cual es aplicable para los Concursos de Méritos, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

25. **OBSERVACIONES Y LUGAR DE CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en el Portal Único de Contratación (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>, seleccionando como entidad: DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA. Será responsabilidad de los participantes conocer los documentos a través de este mecanismo interactivo.

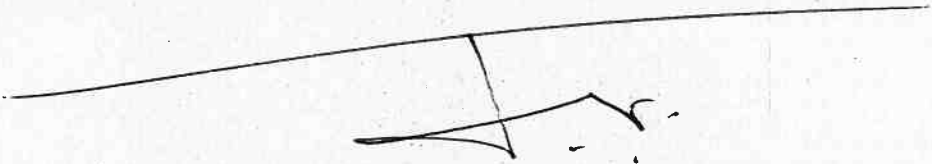
Todos los documentos que deban ser entregados por los interesados y proponentes en el presente proceso de selección deberán ser a través de la página web (<https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>) dirigidos así:

26. **CRONOGRAMA:** Será el publicado en el Portal Único de Contratación (SECOP II) <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>, seleccionando como entidad: DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA. Será responsabilidad de los participantes conocer el cronograma a través de este mecanismo interactivo.

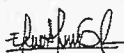
Nota 1: Las subsanaciones por parte de los oferentes deberán presentarse en la fecha y hora señalada en el cronograma, so pena de rechazo de la oferta.

Nota 2: Las observaciones realizadas por parte de los oferentes por fuera de la fecha y hora señalada en el cronograma se les dará el trámite contenido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), modificado por la Ley 1755 de 2015, artículo 1.

27. **CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS:** En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.


Capitan de Fragata ALVARO FABIAN FLOREZ ORTEGA
Coordinador del Grupo Intendencia Regional Central - Dirección General Marítima
Delegatario del Gasto

Vo. Bo: PD William Bravo – Jefe de Contratos GINREDCE 

Revisó: CPS Eliana Marcela Guevara- Abogada de Contratos GINREDCE 

Elaboró: CPS Jorge Luis Amaranto Salazar - Ejecutivo de Contratos GINREDCE 